CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MG-CONT-INTER-003-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE (H) Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE HUILA-

CONTRATISTA:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE HUILA**
REPRESENTANTE:	**ANGELICA MARIA SANTOS GONZALEZ,** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.298.944 de Neiva (H)
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	Calle 4 No. 9 – 61 Avenida Cervantes Guadalupe (H), teléfono: 3156494033 y correo electrónico contactenos@esehosguada.gov.co
OBJETO:	La prestación de servicios de salud por parte de LA E.S.E. y a favor del MUNICIPIO para la ejecución de las actividades del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PSPIC), vigencia 2026
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será de 20 días y cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en todo caso exceda del 31 de diciembre de 2026. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más
VALOR:	CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. ($144.994.540.20).

Entre los suscritos a saber, de una parte, **ALBERTO TOLEDO RAMOS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 83.057.307 de Guadalupe (H), quien actúa para este caso en condición de Alcalde y por lo mismo, representante legal del municipio de Guadalupe (H), de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, elegido para el periodo institucional 2024-2027 y en ejercicio según acta de posesión 001 del 29 de diciembre de 2023, quien en adelante y para lo relativo a este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra, **ANGELICA MARIA SANTOS GONZALEZ,** identificada con cedula de ciudadanía 1.075.298.944 de Neiva (H), quien obra en su condición de Gerente y por lo mismo representante legal de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE (H),** designada a tal efecto mediante Decreto 018 del 10 de marzo de 2024 emanado del Despacho del Alcalde Municipal de Guadalupe (H) y posesionada mediante acta 008 de 2024, y quien en adelante y para lo relativo a este contrato se denominará **LA E.S.E.**, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias pertinentes, y por las cláusulas que más adelante se señalan, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que según el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **2.** Que es el municipio la estructura básica de la organización estatal, lo que sugiere el adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades a su cargo; **3.** Que de conformidad con el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, en concordancia con los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es función de los Alcaldes, en relación con la Administración Municipal, entre otras, *"...Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*; **4.** Que por otro lado, es la Seguridad social un servicio público de carácter obligatorio el cual se ha de prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con plena observancia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley, garantizándose a todos los habitantes el Derecho irrenunciable a su disfrute; **5** Que en ese orden, corresponde al MUNICIPIO direccionar todos los procesos y procedimientos de coordinación, vigilancia y garantía de prestación de servicios de salud en todos sus niveles dentro de la municipalidad; **6.** Que existe al interior de la Administración Municipal, la Secretaría de salud y asuntos sociales, responsable de la puesta en marcha y cabal realización de los programas de Aseguramiento y Prestación integral de servicios de salud, Inspección Vigilancia y

control y Salud Pública; al lado de sus funciones misionales, le corresponde a ésta dependencia, formular y aprobar el Plan de Salud Territorial del Municipio, el cual adopta las políticas, prioridades, propósitos, objetivos, metas y estrategias del Plan Nacional de Salud Pública, comprendiendo también las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud - POS del régimen contributivo y del régimen subsidiado, así como el de riesgos laborales, en coherencia con los perfiles de salud territorial, propuso tres (3) líneas operativas a saber, las que solo pueden alcanzarse mediante el proveimiento de las actividades prestacionales en salud que les definen, a saber: **a.** La promoción de la salud; **b.** La gestión del riesgo en salud; y, **c.** La gestión de la salud pública, todas las cuales desarrollarán los procedimientos que permitan la gestión intersectorial, transectorial y comunitaria y se utilizarán herramientas operativas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, acorde con la normatividad vigente en la materia; **7.** Que en estos términos y de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se solicitó oferta de la E.S.E, la que una vez allegada y acompañada de los documentos que acreditan la existencia e idoneidad del proponente para cumplir con el objeto a convenir, precisándose también las condiciones económicas y técnicas de la misma, fue debidamente evaluada, procediéndose a celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** La prestación de servicios de salud por parte de LA E.S.E. y a favor del MUNICIPIO para la ejecución de las actividades del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PSPIC), vigencia 2026. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.**: Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones de LA E.S.E.: **1. OBLIGACIONES GENERALES: 1.1.** Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir los costos de este trámite. **1.2.** Cumplir con lo pactado en el contrato, con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. **1.3.** Acatar las instrucciones, observaciones y orientaciones escritas del supervisor del contrato. **1.4.** Asistir a los comités de seguimiento a la ejecución del contrato que sean convocados por EL MUNICIPIO o el supervisor del contrato. **1.5.** Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato y mantenerse al día en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. **1.6.** Presentar la cuenta de cobro y/o factura sobre el valor total del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello. **1.7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de que haga u omita alguna conducta relacionada con la ejecución del contrato o con su paralización. **1.8.** Presentar todos los documentos requeridos y colaborar con el supervisor en la elaboración y firma del acta de liquidación dentro de plazo definido en el reglamento o en su defecto en la Ley. **1.9.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 2.1.** Manejar los recursos percibidos como venta de servicios, Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas / Salud Pública y adicionarlos al presupuesto, de conformidad con las normas administrativas y fiscales vigentes, administrándolos en una cuenta única para los recursos de salud pública. **2.2.** Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el Anexo técnico del Plan de Intervenciones Colectivas - P.I.C.- que hace parte integral del Plan de Acción en Salud -PAS-, el Componente operativo anual de Inversión (COAI) y las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante, las cuales estarán dirigidas al cumplimiento de las metas del Plan de desarrollo municipal. **2.3.** Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial, durante el tiempo acordado en el contrato y según lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Resolución 518 de 2015, para la ejecución de las intervenciones contratadas. **2.4.** Garantizar el perfil del talento humano que coordinará la ejecución de las intervenciones colectivas. La definición de los perfiles debe hacerse previendo el cumplimiento de condiciones de idoneidad técnica para alcanzar los objetivos de la intervención, respecto del cual se debe acreditar que cuenta con el perfil establecido por la entidad territorial, a saber, profesional en áreas de la salud, con experiencia relacionada superior a seis (6) meses. **2.5.** Ejecutar el PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud. **2.6.** Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar en el que se realicen, cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación. **2.7.** Disponer de manera permanente de los recursos de carácter técnico y tecnológico que se requieran para el desarrollo y cumplimiento de las acciones contratadas, tales como: áreas de trabajo, equipos de cómputo, impresoras, insumos para el trabajo comunitario, ayudas didácticas, entre otras. **2.8.** Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas -PIC-, **2.9.** Elaborar e implementar un proceso para el monitoreo y evaluación del PIC que se contrata. **2.10.** Presentar

los informes sobre ejecución técnica y financiera a la entidad territorial con periodicidad mensual y trimestral, según lo acordado de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera. Los informes se presentan en original, en medio físico y en medio magnético a la Secretaría de gobierno y desarrollo comunitario con funciones de dirección local de salud o quien haga las veces de supervisor del contrato, así: **a.** Un (1) informe mensual de ejecución de las actividades convenidas con sus respectivos soportes debe contener, entre otros, los registros de asistencia de acuerdo al formato establecido por EL MUNICIPIO, evidencia fotográfica, cartas, invitaciones y soportes de divulgación, el que debe incluir un informe mensual de ejecución operativa y de ejecución financiera; **b.** Un (1) informe trimestral que reporte el cumplimiento de actividades, metas e indicadores de resultado y producto establecidas en el Plan de Acción en salud; en caso de no entregarse los informes dentro del término establecido, se dará lugar al no pago anticipado de la mensualidad. **2.11.** Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del contrato, los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas. **2.12.** Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones. colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas. **2.13.** Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante. **2.14.** Las demás actividades necesarias y conexas tendientes a garantizar la ejecución del objeto contractual. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Serán obligaciones del MUNICIPIO, a más de aquellas que corresponde normativamente, las siguientes: **1.** Proveer a LA E.S.E. lo necesario para la debida ejecución del objeto del contrato, por lo que le deberá suministrar oportunamente, la información documental y el apoyo que se requiera para el desarrollo de su prestación, coordinando al interior de la administración municipal todo lo necesario con la misma finalidad. **2.** Exigir a LA E.S.E. a través del supervisor designado, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **3.** Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y constituciones en mora. **4.** Conferir las autorizaciones que requiera LA E.S.E. y que le permita cumplir el objeto contractual. **5.** Coordinar las pautas a partir de las cuales se ejecutará la prestación prometida, sin que ello implique subordinación por parte del ejecutor. **6.** Recibir las actividades ejecutadas a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción al plan anual mensualizado de caja P.A.C. y a los procedimientos y requisitos establecidos. **7.** Las demás establecidas por la ley, en el contrato o que se deduzca de la naturaleza del mismo. **CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La realización de la prestación que define el objeto de esta contratación deberá llevarse a cabo en el municipio de Guadalupe (H), Departamento del Huila. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de 20 días y cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en todo caso exceda del 31 de diciembre de 2026. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se fijó en la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. ($144.994.540.20), los cuales serán cancelados por EL MUNICIPIO a LA E.S.E. en pagos parciales, periódicos de preferencia mensuales, previa existencia los informes y soportes respectivos de ejecución técnica y financiera con frecuencia mensual. Los valores pactados se fijan en consideración al monto global de actividades contratadas en cada uno de los componentes de las nueve dimensiones del Plan Decenal de Salud Pública cuya prestación se contrata. Las glosas para con los servicios prestados se realizarán con frecuencia trimestral cuando se presente incumplimiento en la ejecución de las actividades y descontará el valor correspondiente al costo de las actividades no ejecutadas en el siguiente pago. Cuando por motivos ajenos a la institución y sustentado en fallas de la articulación o corresponsabilidad de otras entidades, no se ejecute totalidad de las actividades previstas para el respectivo mes, se contará con plazo para la ejecución de la actividad pendiente, hasta el cierre del trimestre respectivo o de lo contrario se procedera a realizar la glosa en el siguiente pago. En el pago final del contrato se incluirá el valor correspondiente a las actividades glosadas y posteriormente reportadas como ejecutadas con los soportes de gestión documental respectivos. En el pago final se realizarán las respectivas glosas por cada componente de cada dimensión en el cual no se alcance como mínimo el 95 de cumplimiento del consolidado del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA E.S.E deberá manejar los recursos destinados para el P.I.C. en una cuenta bancaría exclusiva hasta la firma de la liquidación del contrato, recursos que sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los rendimientos financieros de la cuenta exclusiva del PSPIC se reintegrarán a favor del MUNICIPIO y serán ejecutados teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente para los recursos de SGP de salud pública conforme lo señalado por el artículo 91 de la Ley 715 de 2001. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL MUNICIPIO se reserva el derecho a solicitar el reintegro de sus aportes, si comprueba que los recursos

no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el presente contrato o si se hace o hizo uso indebido de ellos. **SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que se generen con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, serán cubiertos por EL MUNICIPIO, con cargo al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo fiscal, al código presupuestal 2.3.2.02.02.009 denominado *"Servicios para la comunidad, sociales y personales; Unidad Ejecutora: 1 - Administración central"*, todo ello según Certificado de disponibilidad presupuestal 2026000486 del 4 de agosto de 2026. **OCTAVA. SUPERVISIÓN:** EL MUNICIPIO ejercerá la vigilancia administrativa y verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la E.S.E, a través de la persona que a tal efecto designe el Alcalde Municipal de Guadalupe (H). En virtud de tal asignación, el designado deberá ejecutar las siguientes actividades: **1.** Verificar que la E.S.E cumpla con las obligaciones adquiridas; **2.** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de la E.S.E; **3.** Certificar lo relativo al cumplimiento de las obligaciones de la E.S.E como presupuesto para el pago que deba hacerse periódicamente a su favor; **4.** Verificar el pago mensual de los aportes que al Sistema General de Seguridad Social Integral deba efectuar la E.S.E, según le corresponda; **5.** Liquidar el contrato, adelantando todos los actos necesarios y obtener los documentos pertinentes para ello, dentro de los tiempos correspondientes; **6.** Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, para la correcta ejecución del objeto del contrato; **7.** Las demás inherentes al control de la correcta y debida ejecución del objeto del contrato. **NOVENA. CESIONES:** Salvo lo señalado en éste mismo contrato, la E.S.E no podrá ceder el presente acuerdo sin consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO, dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión en cualquier tiempo, sin que la E.S.E, el cesionario o el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. CADUCIDAD. MULTAS:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto sobre el particular, en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Cuando se trate de incumplimiento a cargo de la E.S.E que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la precitada Ley 80 de 1993 y normas complementarias, EL MUNICIPIO decretará la caducidad y aplicará los efectos que corresponden. Al mismo tiempo, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones convencionalmente a cargo de la E.S.E, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto total del mismo, cuyo cobro se efectuará descontando su valor del pago final. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la E.S.E, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** Para efectivizar la imposición y el cobro de multas y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **1.** En primer término se escuchará la E.S.E en audiencia previamente convocada por EL MUNICIPIO a efecto de conocer las causas que generaron el incumplimiento y con ello garantizar el debido proceso, en los términos de la Ley 1150 de 2007; **2.** En caso de encontrar pruebas que ameriten una decisión de imposición de multa o de aplicación de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, se procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto de la sanción y los medios o mecanismos para hacer la sanción efectiva, entre los cuales podrá acudirse a la compensación de las sumas adeudadas la E.S.E, el cobro de la garantía o al procedimiento interno de jurisdicción coactiva; **3.** En todo caso, contra el acto administrativo que imponga la multa o haga efectiva la cláusula penal pecuniaria será susceptible del recurso de los recursos de reposición y apelación, los cuales se sujetarán en su trámite a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes aplicables. **DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. GASTOS LEGALES:** El presente contrato se perfecciona con la firma por parte de los intervinientes, el registro presupuestal de las obligaciones dinerarias a cargo del MUNICIPIO y la acreditación por parte de la E.S.E de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. Para el inicio de ejecución del acuerdo se requiere la aprobación de la garantía única de cumplimiento, cuando sea del caso, y la suscripción del acta respectiva. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento del contrato y lo que siga a este momento, serán a cargo de la E.S.E. **PARÁGRAFO:** La no acreditación de los requisitos

de ejecución que corresponden a la E.S.E, dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del acuerdo, permitirá entender que desiste del contrato, estando autorizado EL MUNICIPIO para proceder a contratar el proveimiento requerido con otra persona que cumpla las condiciones para ello. **DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA:** De conformidad con lo señalado en el documento contentivo del estudio previo de esta contratación y en aplicación de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se ha estimado que no es necesario el otorgamiento de garantía de cumplimiento por parte del CONTRATISTA a favor del MUNICIPIO. **DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con la E.S.E., ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo para el desarrollo del objeto convenido, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **DÉCIMA SEXTA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** La E.S.E. deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pagos, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en este contrato hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe. **DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** La E.S.E. mantendrá al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará en la forma prevista en el artículo 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias. **DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La E.S.E declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente acuerdo, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y normas complementarias. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato: **a.** La propuesta presentada por La E.S.E.; **b.** El estudio previo y soportes precontractuales de este proceso; **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACIÓN:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos pre contractuales, contractuales y post contractuales que en su curso lleven a cabo. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de divergencia entre las partes acerca del contenido del contrato o de la ejecución de las obligaciones pre, post o contractuales, éstas se dilucidarán inicialmente acudiendo a los métodos directos de solución de conflictos y en último caso, por la vía jurisdiccionales. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se conviene como domicilio la ciudad de Guadalupe (H).

En constancia se firma en el Municipio de Guadalupe (H), a los 11 días del mes de agosto de 2026.

Por EL MUNICIPIO,

ALBERTO TOLEDO RAMOS
Alcalde Municipal

Por la E.S.E.,

Angelica M. Santos G. AS.

ANGELICA MARIA SANTOS GONZALEZ
C.C. 1.075.298.944 de Neiva (H)
Gerente E.S.E.

Firma:	Firma:	Firma:
Proyectó: **LORENA PATRICIA ORTEGA ORTIZ**	Revisó PJ: **HARY TRUJILLO ZAMBRANO**	Aprobó: **H.M.S.C./ A.d. S.I. S.A.S.**
Contrato MG-CPS-002-2026	Contrato MG-CPS-001-2026	Contrato MG-CPS-081-2026